le Concejo Deliberante

VISTO:

La Ordenanza. N° 4247 y la necesidad de reglamentar y demarcar áreas referidas al buen funcionamiento de playas de estacionamiento vehicular descubiertas, en el ejido de nuestra Ciudad Capital; y

CONSIDERANDO:

Que esta falta de planificación en el servicio de playas de estacionamiento vehicular no contempladas en el Código de Edificación Decreto Ordenanza N° 1107/77, ocasiona año tras año cambios de zonificación y por consiguiente se recurre a contemplar plazos temporarios en la explotación del mencionado servicio;

Que esta necesidad de espacio en estrecha relación autos/habitantes, en una curva ascendente, va modificando el ritmo de la Ciudad, principalmente en horarios de mayor actividad laboral (Administración Pública) y substancialmente en época estival, donde nuestra Ciudad Capital y la Villa Turística de Playa Unión se convierten en el centro turístico más visitado, sumándose a esta situación, la actividad portuaria y el crecimiento demográfico del sector, que va exigiendo más infraestructura;

Que esta normativa permitirá proyectar áreas destinadas para el funcionamiento de playas de estacionamiento de automotores, en beneficio de una Ciudad ordenada y organizada;

Que en el Anexo I, de la presente Ordenanza se especifican los distintos elementos que se deberán contemplar para regular dicho servicio;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A:

TITULO 1.

DEL OBJETO.

Artículo 1°.- Reglamentar y definir áreas destinadas para el funcionamiento de las playas descubiertas de estacionamiento de automotores, en el

ejido de la Ciudad de Rawson.

Artículo 2°.- Incorporar dicha normativa al Código de Edificación Decreto Ordenanza N° 1107/77, y su respectivo Anexo I.

TITULO 2.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Las playas de estacionamiento de vehículos automotores descubiertas, deberán definirse en temporarias o permanentes, según el emplazamiento requerido y deberán cumplir con las disposiciones del Anexo I.

Artículo 4 °.- Las denominadas "temporarias" tendrán una habilitación de un máximo de tres (3) meses con posibilidad de repetir su explotación hasta tres (3) veces.

Artículo 5 °.- Las playas de estacionamiento vehicular temporarias, emplazadas en la Villa Turística de Playa Unión, funcionarán solamente para automóviles, exceptuando a los vehículos de mayor y menor porte (camiones, colectivos, casillas rodantes, autopartes, motocicletas, motos, ciclomotores, bicicletas, etc.), los cuales estarán contemplados en otra área destinada para tal fin.

Artículo 6 °.- No se aceptará en las playas de estacionamiento lo siguiente:

a) Armado de carpas o elementos de camping.

b) Tenencia de animales.

c) Vehículos estacionados por largo tiempo, sin previo permiso.

Artículo 7 °.- Cuando se trate de concesiones, previa licitación pública, realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, o firmas de convenios para la explotación de estacionamientos municipales, los mismos se ajustarán a lo normado por la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Se incluirán dentro de este régimen las playas de estacionamiento aludidas en los Artículos 11°, 12° y 13° de la Ordenanza N° 3661.

TITULO 3
DE LAS HABILITACIONES.

Artículo 9°.- La habilitación para la explotación de las playas de estacionamiento de automotores, permanentes o temporarias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Definir el predio a explotar mediante planos donde se proyectará el área y la capacidad de vehículos estacionados, cumpliendo con las disposiciones del Anexo I.

b) La aprobación de los planos la realizará el Departamento Ejecutivo Municipal, Ente que evaluará la conveniencia de la adjudicación.

c) Constará en el predio un local para ser destinado como puesto de control vigilancia, previendo servicios sanitarios e instalaciones contra incendio.(Conforme con las Prescripciones contra Incendio de las Cocheras)

d) Los Titulares de las playas de estacionamiento deberán contratar un seguro a los efectos de cubrir eventuales daños de los vehículos que estén ubicados en dicho predio.

e) Los propietarios de estacionamientos temporarios deberán, una vez finalizada la actividad, efectuar el cerramiento total del predio dentro de los diez (10) días del cese. Los gastos correrán bajo su responsabilidad.

f) Al verificarse el incumplimiento del punto anterior, la Municipalidad podrá realizarlo con cargo y costas para el propietario, y la posterior negativa del Municipio, en otorgar nuevamente la explotación del servicio.

Artículo 10°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a ocho los días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete. -

GRACIELA BARREDA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANTONIO EDGARDO ZORRILLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR ELLO:

Nº 4413

Concejo Deliberante

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza N° _____ /97.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-

27 OCT 1997

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON

R E S U E L V E ::

Artículo 1º.: Dado que a la fecha se ha vencido el plazo estipulado por el Artículo 74º de la Ley nº 3098, PROMULGASE LA O R D E N A N Z A Nº 4413 /97.

Artículo 2º.: Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.

MUNICIPALIDAD DE RAWSON - CHUBUT

ELIJAHU ABRAHAN
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rawson

PABLO DANIEL HELMER
Intendente
Municipalidad de Rawson

ANEXO 1. Nº 4413

Corresponde Ordenanza Nº /97

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DESCUBIERTAS.

Artículo 1º: - MEDIDAS MÍNIMAS DEL PREDIO:

a) En parcelas sobre línea municipal no podrán ser menor de ocho metros con sesenta centímetros (8,60mts.) libres entre medianeras o lotes contiguos, en caso de contarse con acomodador, el ancho mínimo será de diez (10) metros.

b) En el predio se deberá proyectar un "Local de Control" para resguardo del personal y para el cuidado del sector. Las dimensiones del control serán de unos doce metros cuadrados (12 mts.2), contando con servicios sanitarios para el personal y público. La construcción se realizará en forma sólida, o bien se aceptará, previo detalles por parte del propietario, un sistema de construcción de fácil y firme montaje, ambas construcciones deberán ser diseñadas contemplando pautas de estética, armonizando con su entorno inmediato.

c) Contará el predio con iluminación artificial y se diagramará las columnas o farolas según propuesta de estacionamiento.

Artículo 2º: MUROS PERIMETRALES - CERCOS O MURETES:

a) En las playas de estacionamiento permanentes, los muros, cercos o muretes separativos del predio con otras unidades de uso independiente o linderas, pertenezcan o no a la misma parcela, deberán aparecer perfectamente planos en toda su extensión, libres de marcas, huecos o salientes.

Tanto en las playas permanentes como en las de temporada, todos los muros deberán estar revocados y pintados hasta una altura mínima de un metro veinte centímetros (1,20mts.), contándose dicha altura y toda otra que pudiera estipularse, desde el nivel del solado de la playa.

b)Los muros perimetrales y las del contrafrente deberán hallarse protegidos en toda su longitud por defensas a la altura de los paragolpes de los vehículos, mediante *elementos adecuados montados sobre soportes independientes*, o mediante un cordón de quince centrímetros (0,15mts.) de altura, distantes un (1) metro de los muros como mínimo.

c)En los tramos del perímetro de la parcela en los cuales no existen muros divisorios con edificaciones linderas, deberán construirse o completarse muros de cercos de dos (2) metros de altura. Sobre las líneas municipales, incluidas las correspondientes a las ochavas, se deberán construir los muretes que limitan las playas, con mampostería de treinta (30) centímetros de ancho y una altura mínima de un (1) metro, los que se interrumpirán solamente en coincidencia con los accesos.

Artículo 3°: ACCESOS Y MOVIMIENTOS VEHICULARES:

a) Tendrán un ancho de mínimo de tres metros con cincuenta centímetros (3,50mts.) y salvo en parcelas de esquinas, los ejes de acceso estarán ubicados a no menos de diez (10) metros del punto de intersección de las líneas municipales. Cuando la capacidad de la playa, según planos, sea igual o superior a los cincuenta vehículos, será obligatorio que exista una salida complementaria de similares características a la entrada, independientes entre sí aunque sean contiguas.

Toda salida deberá tener señalización luminosa y/o sonora, que se pondrá en funcionamiento en el momento en que el vehículo se acerca a la vía de egreso, y se mantendrá en función hasta que aquél haya egresado.

b) En el plano estará claramente marcada la ubicación de los vehículos, en espacios que no podrán ser menores de cinco metros cincuenta centímetros (5,50mts.) por dos metros cuarenta centímetros (2,40mts.) por cada automóvil, dejando además espacios suficientes de circulación y maniobra para cada unidad que deberá poder salir de la playa en marcha adelante, después de haber entrado a la misma de igual manera. No se permitirá que se proyecten o se efectúen movimientos vehiculares fuera de la playa para permitir acomodamientos o maniobras.

c) En el o los accesos se podrán disponer letreros o carteles indicando la capacidad autorizada de la playa y el número de expediente de habilitación. Los carteles con otro tipo de inscripciones referentes al uso tales como: "Playa de Estacionamiento"; "Hay Lugar", "Completo" y la lista de los precios, deberán ser removibles a mano y no tendrán más de un metro con veinte centímetros (1,20mts.) de altura sobre el nivel del solado.

Se deberá como mínimo tener una señal con la letra "E" endosada a los muros perimetrales o sostenida por poste enclavado en el techo del local de control. Debajo de la misma deberá ubicarse un cartel indicando la capacidad autorizada de la playa y el número de expediente de habilitación.

Artículo 4°: SOLADOS:

a) El solado de las playas de estacionamiento permanentes, deberá ser íntegramente sólido con pavimento y/o articulado y prever los desagües pluviales reglamentarios. Sobre el pavimento se deberá señalizar en forma indeleble la distribución de accesos y módulos de estacionamiento.

b) Las playas de estacionamiento de temporada podrán tener sus solados de pavimento, compactado o engranzado, sin depresiones anegables. En los solados engranzados si será obligatorio un cordón breve por sobre el nivel del pedregullo en todo el frente o lugar que impida el derrame y/o traslado de los mismos al sector público y los módulos del estacionamiento deberán señalarse en los muros perimetrales respectivos.

Artículo 5°: PERGOLAS Y/O FORESTACIÓN:

a) En las playas de estacionamiento descubiertas que están delimitadas en parcelas, se podrá disponer en ellas, desde la línea municipal hacia el interior, un diseño de pérgola o enramada, en forma de envarillado regular formado por alambres, tensor, arcos u otros dispositivos, previendo una altura mínima de tres (3) metros sobre el solado, la incorporación de plantas trepadoras como única vegetación, garantizando una homogénea sombra al sector.

b) Se podrá forestar, determinando especies y variedades, en playas permanentes que posean dos accesos como mínimo y libre de construcciones linderas, acorde a su superficie y diagrama vehicular.

Artículo 6°: Como complemento a este Anexo I, se adjuntará un plano del ejido de Rawson donde estarán demarcadas las áreas que se tendrán presentes en la explotación de este servicio, respondiendo a las necesidades mencionadas para tal fin.

Nº 44138

GRACIELA BARREDA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANTONIO EDGARDO ZORRILLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I

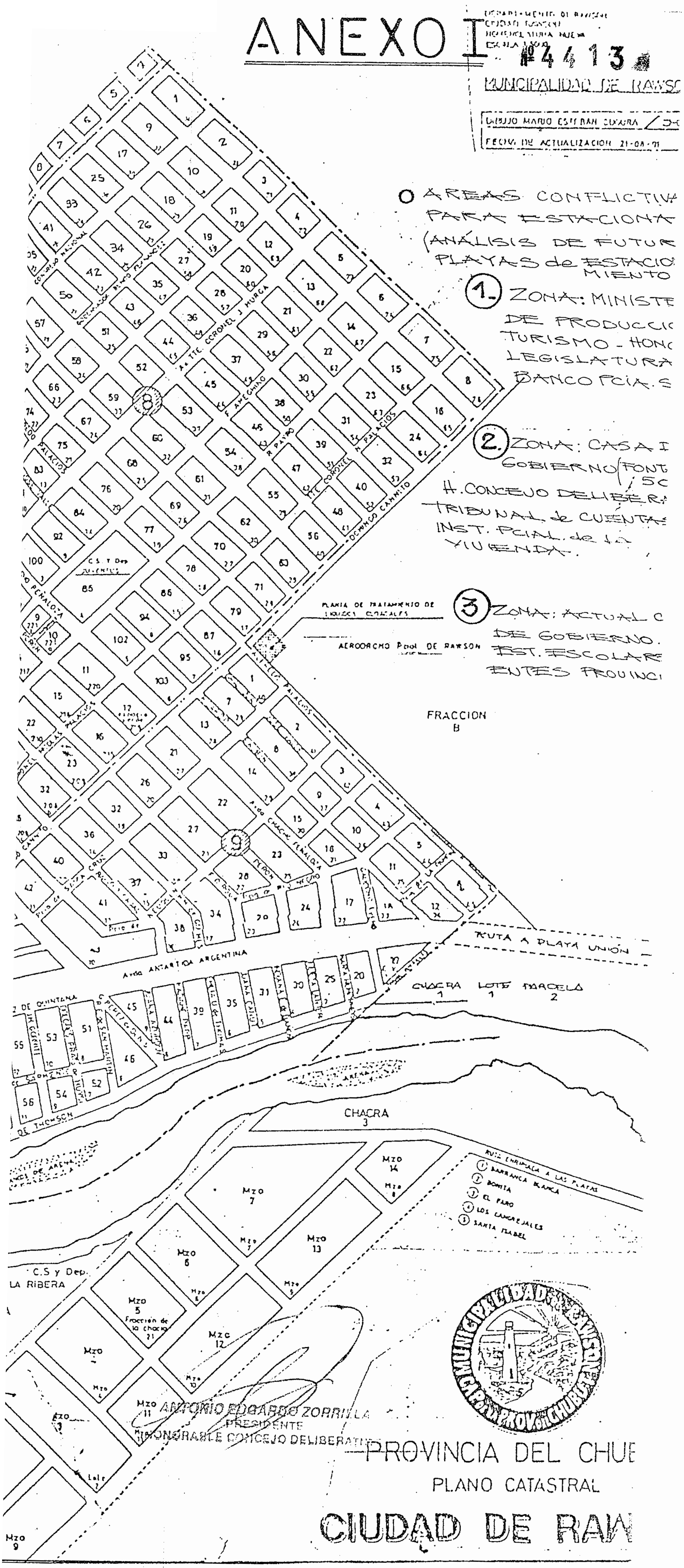
Nº 4413
MUNICIPALIDAD DE RAWSO
O AREAS CONFLICTIVA
PARA ESTACIONA
(ANALISIS DE FUTUR
PLAYAS de ESTACIO
MIENTO
1. ZONA: MINISTE
DE PRODUCCIO
TURISMO - HONO
LEGISLATURA
BANCO PCIA. S
2. ZONA: CASA D
GOBIERNO (FONT
H. CONCEJO DELIBERA
TRIBUNAL de CUENTAS
INST. PCIAL. de la
VIVIENDA.
3 ZONA: ACTUAL C
DE GOBIERNO.
EST. ESCOLARE
ENTES PROVINCI
AERÓDROMO Pcial DE RAWSON
FRACCION B
RUTA A PLAYA UNION
CHACRA 1 LOTE 1 PARCELA 2
Avda ANTARTIDA ARGENTINA
CHACRA 3
C.S y Dep. LA RIBERA
ANTONIO EDGARDO ZORRILLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUB
PLANO CATASTRAL
CIUDAD DE RAW

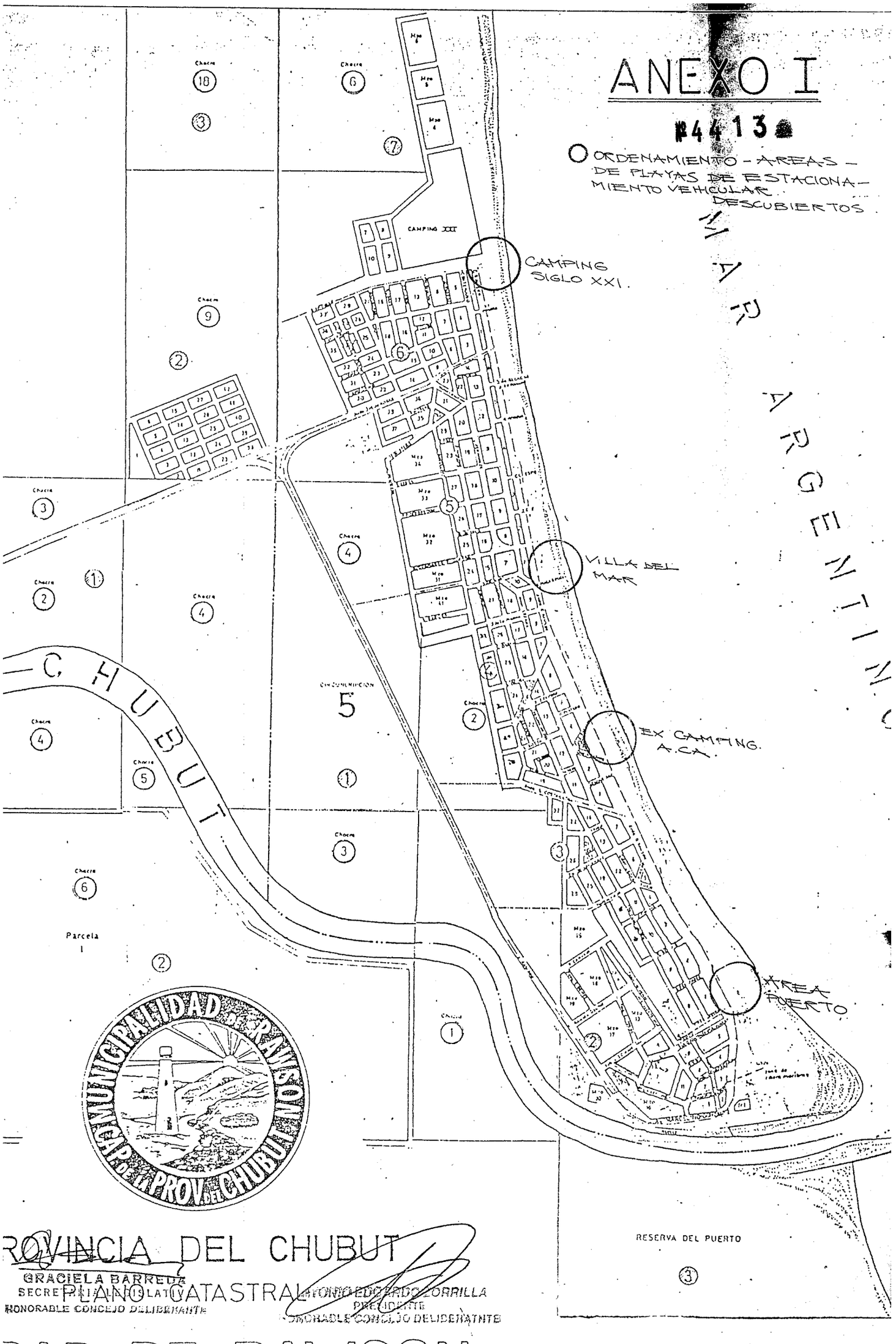

PROVINCIA DEL CHUBUT

PLANO CATASTRAL

GRACIELA BARREDA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANTONIO EDGARDO ZORRILLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DAD DE RAWSON

PLAYA UNION

MUNICIPALIDAD DE R.
SECRETARIA DE DESARROLLO
OBRAS Y SERVICIOS PUBL